

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000034 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **27 ENE 2010**



VISTO:

El Oficio N° 925-2009-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de diciembre de 2009, e Informe N° 037-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CGR-OAJ, de fecha 20 de enero de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por DORAIS OLIVIA FLORES DE CABEZAS, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04009, de fecha 24 de noviembre de 2009, sobre reintegro por gratificación, al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 02 de junio de 2009; y,

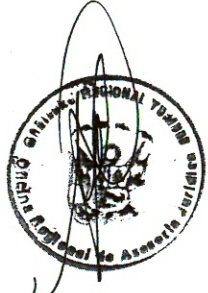
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03176, de fecha 24 SET. 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña DORAIS OLIVIA FLORES DE CABEZAS, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 25 años al servicio de la docencia, ascendente a CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 44/100 NUEVOS SOLES (S/ 199.44);

Que, mediante escrito con registro N° 20816, de fecha 05 OCT. 2009, la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la resolución señalada en el considerando precedente, la misma que fue atendida mediante Resolución Regional Sectorial N° 04009, de fecha 24 NOV. 2009, la cual declaró infundado dicho recurso de reconsideración al no haberse adjuntado nueva prueba, tal como lo señala el Artículo 206° de la Ley N° 27444 el cual precisa que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...";

Que, mediante Oficio N° 925-2009-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 21 DIC. 2009, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada DORAIS OLIVIA FLORES DE CABEZAS; el mismo que ha sido admitido mediante informe N° 723-2009-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 11 DIC. 2009,



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000034 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 ENE 2010



Que, mediante escrito con registro N° 26067, de fecha 07.DIC.2009, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04003, de fecha 24.NOV.2009; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 02.JUN.2009;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 03176, de fecha 24.SET.2009, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212); en concordancia con el artículo 213° de su reglamento D.S. N° 019-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones, también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17.ENE.2007, la misma que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncaas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 03176, de fecha 24.SET.2009, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N^o 000034 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 ENE 2010



vigente; por lo que, debe estarse a lo resuelto en la misma; debiendo declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444 Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, mediante Informe N^o 037-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 ENE. 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de la revisión de los actuados se observa que la **Resolución Regional Sectorial N^o 03176, de fecha 24.SET.2009**, se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada **DORAIS OLIVIA FLORES DE CABEZAS**, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N^o 27867 -LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada **DORAIS OLIVIA FLORES DE CABEZAS**; contra la Resolución Regional Sectorial N^o 04009, de fecha



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000034 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **27 ENE 2010**



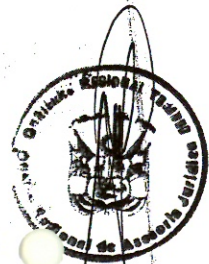
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

24.NOV.2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial N° 00176, de fecha 24.SET.2009, dando por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE